



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA 20 DE MAYO DE BOSCONIA  
DEMANDADO: COOPERATIVA AGOPECUARIA DE ARIGUANI "COOPERAR" Y OTROS  
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00012 00.  
FECHA: 10 FEB 2021

Requiérase a la parte demandante a fin de que realice los tramites tendientes a continuar con el proceso, es decir, notificar a la parte demandada, y de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia de fecha 29 de enero de 2020, y auto de fecha 19 de noviembre de 2020, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar cumplimiento al Art. 317 del Código General del Proceso. Toda vez que si bien es cierto se allegaron las certificaciones de entrega expedidas la empresa de mensajería, los formatos de citación para notificación personal<sup>1</sup> y notificación por aviso, no se aportó la copia del auto a notificar con el respectivo sello de mensajería<sup>2</sup>. exigido por la norma.

Tenga en cuenta el apoderado que debe aportar copia informal de la providencia a notificar, así mismo téngase en cuenta que si no se ha proferido providencia que ponga fin al proceso, esto ha sido por que aun no se ha realizado en debida forma la notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2017 00012 00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No Contestado, hoy 11 FEB 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria

<sup>1</sup> Art. 291 inciso 4 numeral 3 C.G.P. "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".

<sup>2</sup> Art. 292 inciso 3 C.G.P. "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".